

PLAN DE RACIONALIZACION DE RECURSOS HUMANOS
Programa de Incentivación a la Jubilación Voluntaria

INTRODUCCION

El plan de racionalización de recursos humanos tiene como objetivo el rejuvenecimiento de la plantilla municipal y la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo para adaptarse al desarrollo tecnológico. Este plan se basa en la siguiente normativa:

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, contempla la jubilación anticipada voluntaria a partir de los 63 años, aplicable a los empleados públicos locales al estar dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

También se ha de tener en cuenta el Real Decreto 1497/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades locales que integran la administración local.

Las ayudas por jubilación anticipada también están previstas en el artículo 50 del vigente Acuerdo Marco y artículo 54 del Convenio Colectivo, aprobados en Mesa General de Negociación, y por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de mayo de 2019.

El Ayuntamiento de Daimiel presenta una edad media avanzada de su personal, hasta el punto de que en la próxima década el paso a la situación de jubilación obligatoria se producirá de una forma masiva, lo que precisa de la adopción de medidas adicionales a efectos de suavizar y anticipar progresivamente el cambio generacional de la forma más racional posible de manera que se adecue a una gestión más eficiente y equilibrada.

Se ha realizado un estudio inicial y básico sobre la situación de la plantilla municipal de funcionarios que, por un lado, pone de manifiesto que la edad media es de 52,16 años, representando el 61,09% del total de funcionarios, aquellos que se jubilarán obligatoriamente en la próxima década.

El Ayuntamiento de Daimiel, consciente de esta problemática, estima conveniente en una primera fase del Plan de Racionalización de Recursos Humanos, establecer un Programa de Incentivación de la jubilación voluntaria.

Por otra parte, existe la obligación de cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con criterios restrictivos en el gasto para cumplir estabilidad presupuestaria, regla de gasto y mantener el nivel de endeudamiento por debajo del 110%.


DILIGENCIA - Aprobada en
sesión del Pleno de la Corporación Municipal
03 JUN 2020
EL SECRETARIO

La situación económico-financiera del Ayuntamiento de Daimiel actúa como factor limitante en la aplicación de los premios de jubilación dentro del Programa de Incentivación de la jubilación voluntaria porque en aquellos años de un mayor número de jubilaciones en la próxima década, el incremento de gasto sería tal, que se incumpliría automáticamente tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria.

Además, las administraciones locales se enfrentan a un importante proceso de adaptación derivado de las reformas legislativas introducidas por las modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El desarrollo tecnológico ha provocado que existan puestos de trabajo que de manera progresiva van quedando obsoletos y, sin embargo, aparezcan nuevas necesidades que deben ser cubiertas para la prestación óptima de los servicios públicos. Por ello, es oportuno incentivar el proceso por el que se puedan amortizar puestos de trabajo que queden sin contenido y así, posibilitar, la creación de otros nuevos, cuando la situación económico-financiera del Ayuntamiento así lo permita.

OBJETIVOS

Son objetivos generales de este Programa:

1.- La conformación de una Plantilla de Personal proporcionada y homogénea que cubra todas las necesidades funcionales derivadas de los servicios que el Municipio está obligado a prestar a la ciudadanía.

2.- La reducción de gasto y ahorro progresivo (2020-2030) para la hacienda municipal, lo que permitirá coadyuvar al cumplimiento del objetivo de estabilidad y déficit presupuestario.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este programa será de aplicación a las funcionarias y los funcionarios y personal laboral en servicio activo del Ayuntamiento de Daimiel. Estas primas no se abonarán al personal de la Policía Local que, en aplicación de lo dispuesto en el R.O. 1449/2018, de 14 de diciembre, se le adelanta la edad ordinaria de jubilación, salvo que, una vez aplicado el coeficiente reductor, la edad ordinaria de jubilación resultara ser superior a la resultante por la aplicación de dicho Decreto y el funcionario opte por jubilarse anticipadamente, calculando la prima en función de los años en que se anticipa la jubilación, siempre que reúna los requisitos exigidos legalmente y hasta un máximo de dos.



DILIGENCIA.- Aprobado en sesión del Pleno de la Corporación Municipal.

03 JUN 2020

DAIMIEL

EL SECRETARIO,

REQUISITOS

Tendrán derecho a la percepción del premio de jubilación, recogido en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, dentro del Programa de Incentivación a la Jubilación Voluntaria, los empleados públicos que cumpliendo los requisitos que se establecen a continuación, sean titulares de puestos que se encuentren en la relación de puestos a amortizar. Esta relación será negociada con los representantes de los trabajadores. Se exigirán los siguientes requisitos:

1. Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de Seguridad Social (Ver Anexo I) vigente en cada momento que deberán ser acreditados mediante la presentación de la documentación expedida por el Instituto Nacional de Seguridad Social o Entidad Pública competente en materia de pensiones.

2. Haber prestado servicios efectivos en el Ayuntamiento de Daimiel, al menos 20 años; de los cuales, diez en los últimos diez años.

3. Presentar solicitud para adherirse al Programa de Incentivación a la Jubilación Voluntaria, tres meses antes a la fecha en que la persona interesada cumpla los requisitos para acceder a la pensión voluntaria anticipada prevista en la Normativa de Seguridad Social. Esta antelación mínima no será exigible para aquellos empleados municipales que, a la entrada en vigor del programa, les quede un tiempo inferior a los tres meses para el cumplimiento de la edad que da derecho a la percepción de las primas.

4. Renuncia a realizar cualquier otra actividad remunerada, a cuyos efectos se podrá solicitar, con la obligación de aportar informes de su situación respecto a la Seguridad Social y/o Hacienda. En caso de incumplimiento de la obligación de presentar la citada información, el beneficiario de la indemnización habrá de ingresar al ayuntamiento el importe íntegro de la misma.

CUANTIA

Las cuantías serán las siguientes, en relación al número de años de anticipación sobre la edad de acceso a la jubilación ordinaria que en cada caso resulte de aplicación:

- 1 año: 8 mensualidades
- 2 años: 10 mensualidades
- 3 años: 15 mensualidades
- 4 años o más: 26 mensualidades

Dichas retribuciones comprenderán: salario base, antigüedad, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico que perciba la persona solicitante.

A los efectos de este cálculo se entenderá que una mensualidad equivale a 1/14 de la retribución íntegra bruta anual.

DILIGENCIA.- Aprobado en sesión del Pleno de la Corporación Municipal.
03 JUN 2020
DANIEL
EL SECRETARIO.

INCOMPATIBILIDADES

La percepción del Premio de jubilación, es incompatible con el reconocimiento por la Seguridad Social o mutualidad correspondiente de cualquier modalidad de incapacidad, cuando de la misma se determine la baja definitiva de la persona empleada en el ayuntamiento de Daimiel en fecha anterior a la de la jubilación. Esta circunstancia comportará la obligación de la persona beneficiaria del reintegro de la indemnización recibida al ayuntamiento de Daimiel.



DAIMIEL

DILIGENCIA.- Aprobado en sesión del Pleno de la Corporación Municipal.

03 JUN 2020

EL SECRETARIO.

ANEXO I

Para poder llevar a cabo esta medida se debe considerar la normativa aplicable, que según el artículo 208 del RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) el acceso a la jubilación anticipada por voluntad del interesado exigirá los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a), sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el artículo 206.
- b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En el apartado 2 del mismo artículo se establecen las reducciones que llevará la jubilación anticipada, de tal manera que la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

- a) Coeficiente del 2 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a treinta y ocho años y seis meses.
- b) Coeficiente del 1,875 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses.
- c) Coeficiente del 1,750 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses.
- d) Coeficiente del 1,625 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

Por tanto, la reducción de la cuantía de la pensión como consecuencia de la aplicación del

coeficiente reductor podría variar entre un 13 y un 16 por ciento, dependiendo de los años cotizados; reducción que se mantendrá a lo largo de toda la vida del pensionista.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a). Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Para saber la edad de acceso a la jubilación obligatoria se debe tener en cuenta que la Disposición transitoria séptima del TRLGSS ha establecido una aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización a que se refiere el artículo 205.1.a), así como las referencias a la edad que se contienen en los artículos 152.1, 207.1.a) y 2, 208.1.a) y 2, 214.1.a) y 311.1 se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2019	36 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 9 meses.	65 años y 8 meses.
2020	37 o más años.	65 años.
	Menos de 37 años.	65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 3 meses.	66 años.
2022	37 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 9 meses.	66 años y 4 meses.
2024	38 o más años.	65 años.
	Menos de 38 años.	66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 6 meses.	67 años.